

788

C.J.A.

Consultores Jurídicos Asociados

Julio E. Bautista Luzardo

Abogado

Pág. 1 de 3

Bogotá, D.C. agosto 25 de 2021.

Doctor

HERMAN TRUJILLO GARCÍA

Juez 49 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

E. S. D.

Radicado. 2009-0115.

Demandante. Asocuan P.H. hoy CUAN P.H.

Demandado. Codensa S.A. E.S.P.

Asunto. Recurso de reposición.

Radicado. 2009-115

ÁNGEL MARÍA JULIO ENRIQUE BAUTISTA LUZARDO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y reconocido en autos como apoderado judicial de la parte demandante (proceso reivindicatorio), por medio del presente escrito procedo a presentar **recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de agosto de 2021, notificados por estado del 20 de agosto de 2021, que establece:**

"Atendiendo que para continuar, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en auto calendario 12 de abril de 2019, que fue objeto de censura y resuelto por el Superior, se le ordena a la parte demandante en REIVINDICACION, proceda en el sentido indicado en la providencia en mención, bajo los apremios del artículo 317 del C. G. del P., para lo cual dispone del término previsto en la norma."

De acuerdo al aparte transcrito señala el Despacho que la demandante en Reivindicación debe cumplir una carga procesal establecida en el auto de fecha 12 de abril de 2019.

El auto de fecha 12 de abril de 2019, el cual fue proferido dentro del proceso de pertenencia adelantado por Codensa S.A. E.S.P. (demanda de reconvención) corresponde a la decisión de terminación del proceso por desistimiento tácito de dicha demanda, sin que anteriormente se haya establecido una carga procesal a cargo de la parte demandante (reivindicación).

C.J.A.

Consultores Jurídicos Asociados

Julio E. Bautista Luzardo

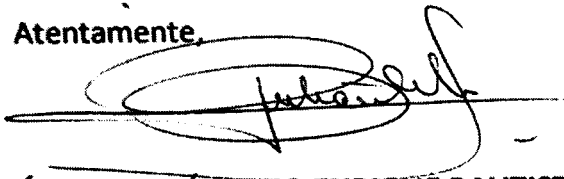
Abogado

Pág. 2 de 3

De hecho la decisión tomada en el auto de fecha 12 de abril de 2019 se profirió dentro del proceso que ya está terminado, quedando a la fecha en pie el proceso de la demanda principal, pendiente de continuar con las etapas procesales.

Teniendo en cuenta lo anterior solicito al despacho reponer el auto arriba indicado y en su lugar se ordene continuar con las etapas del proceso de la demanda reivindicatoria.

Atentamente,



ÁNGEL MARÍA JULIO ENRIQUE BAUTISTA LUZARDO.

C.C. 88'155.161 de Pamplona.

T.P. 122.073 del C.S. de la J.

